En el expediente sancionador SEPB 00005 del año 2003, incoado a D. Gabriel Guerrero Merchán con D.N.I. número 08764623J, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

No presentar la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Bar Roancho, sito en Fuente del Maestre, en la inspección realizada las 23,10 horas del día 23 de noviembre de 2002, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el artº 23 e) de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero de Protección de la Seguridad Ciudadana en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 4/97 de 4 de agosto, en relación con el artº 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas Real Decreto 2.816/82 de 27 agosto, a la que podría corresponder una sanción de 600,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Badajoz a 17 de enero de 2003. La Instructora, Consolación Alonso Pulido.

ANUNCIO de 6 de febrero de 2003, sobre notificación de la propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 6 de febrero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00100 del año 2002 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00100 del año 2002, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "Permanecer con las puertas abiertas y con clientes en su interior el establecimiento del cual es Vd. titular denominado Chiringuito Bar Badén sito en Villagonzalo, siendo las 3,45 horas del día 21/04/2002, cuando el cierre debió de producirse como máximo a las 2,00 horas conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha 16 de septiembre de 1996".

II.- En Trámite de audiencia el expedientado omite el trámite.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propuso ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 20/11/02, de los Agentes denunciantes, Ratificación de la denuncia de fecha 21/04/02, recibiéndose ésta el 23/12/02, afirmándose y ratificándose en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se consideran probados los hechos imputados en el Pliego de Cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, en relación con el art. 70.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

Imponer una sanción de 120,20 €.

PROPONE

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Avda. Huelva nº 2, de Badajoz.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Badajoz a 8 de enero de 2003. La Instructora, Josefa Méndez González.

ANUNCIO de 6 de febrero de 2003, sobre notificación de la propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Pedro De Egea Ayuso por carecer de licencia municipal de apertura.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Badajoz, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Badajoz, a 6 de febrero de 2003. La Instructora, JOSEFA MÉNDEZ GONZÁLEZ.

ANEXO

Interesado: D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L.

Último domicilio conocido: C/ Pablo Neruda, 14. 06800 Mérida (Badajoz).

Expediente SEPB-00101 del año 2002 seguido por Carecer de Licencia Municipal de Apertura.

Instruido el expediente sancionador SEPB-00101 del año 2002, incoado a D. Pedro De Egea Ayuso con D.N.I. número 09171062L, por Carecer de Licencia Municipal de Apertura, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

I.- Se formuló Pliego de Cargos conteniendo sustancialmente los siguientes hechos: "No exhibir la licencia municipal de apertura del establecimiento del cual es Vd. titular denominado Chiringuito Bar Badén sito en Villagonzalo, a las 3,45 horas del día 21/04/2002, en la inspección realizada por la Guardia Civil, por lo que salvo que pruebe lo contrario se presume carece de ella".

II.- En Trámite de Audiencia el expedientado omite el trámite.

Segundo.- Pruebas.

A instancia de parte no se propasó ninguna y de oficio se solicitó, con fecha 20/11/02, de los Agentes denunciantes, Ratificación de la denuncia de fecha 21/04/02, recibiéndose ésta el 23/12/02, afirmándose y ratificándose en la misma.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Se consideran probados los hechos imputados en el Pliego de Cargos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 23 e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana en la redacción dada en la Disposición Adicional Cuarte de la Ley 4/97, de 4 de agosto, en relación con el art. 40.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, R.D. 2.816/82, de 27 de agosto, tales hechos son constitutivos de una infracción tipificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente: